



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION No. 0299 de 2016
(Febrero 17)

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0130 de 2014 se delegó al Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, como ordenador del gasto dentro del Convenio Especial de Cooperación cuya contratación hoy nos ocupa.

Que mediante Convocatoria Pública No. 316406 de 2016, se pretende contratar los servicios profesionales para la asesoría en materia jurídica dentro del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 1737-13 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño – INVESTIC.

Que dentro del término señalado por el respectivo cronograma, se recibieron las respectivas propuestas, las cuales una vez examinadas, fueron clasificadas en habilitadas y no habilitadas, generándose la evaluación técnica de las primeras en mención por parte del comité descrito en los pliegos de condiciones correspondientes.

Que el objetivo perseguido con la convocatoria pública, como materialización de principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia, la moralidad, economía y demás, corresponde a la selección de la oferta más favorable para la institución.

Que bajo ese orden de ideas, una vez surtido el proceso de selección, el Comité de Selección recomendó adjudicar la convocatoria pública No. 316406 de 2016, al aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 1085274396 por considerarla como la oferta más favorable después de la evaluación técnica; no obstante lo anterior, el proponente en referencia, con anterioridad a que se profiriera acto administrativo de adjudicación, allegó a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, oficio en el que manifestó su imposibilidad de ser adjudicatario del contrato, pues sus circunstancias habían variado de un momento a otro.

Que en consecuencia, como quiera que los parámetros que orientan el devenir de todo proceso contractual desde su inicio hasta su culminación se derivan de la concreción de los principios de la contratación estatal en relación con los postulados que rigen la función pública, resulta preponderante accionar la pertinencia de los mismos en el entendido de edificar y solventar la escogencia de la oferta más favorable atendiendo los criterios de selección objetiva de conformidad con lo dispuesto a través de los términos que rigen la convocatoria pública en comento de donde se derivan precisos criterios de evaluación así determinados por la potencialidad objetiva y transparente que en los mismos se respalda en la determinación del adjudicatario de acuerdo con

la puntuación definitiva asumida en noción de la puntuación mínima y máxima de cada ítem de evaluación.

Que en estricta consonancia con lo mencionado, los resultados definitivos vislumbrados alrededor del cuadro evaluativo, señalan de forma clara y aventajada, la identificación del aspirante que ciertamente guardó vocación de otorgamiento en el proceso de adjudicación de acuerdo con el perfil señalado en los términos de la convocatoria, sin que los demás puedan siquiera compararse con el resultado por él obtenido.

Que dentro de los lineamientos establecidos por los términos de referencia de la convocatoria en cuestión, se establecieron como criterios de evaluación los conocimientos específicos sobre el objeto contractual y habilidades técnicas, comunicativas, entre otras, que de acuerdo con la evaluación efectuada a los oferentes, la persona seleccionada, fue la que logró efectivamente cumplir con las expectativas esperadas por parte del comité de selección del profesional jurídico que apoye al Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 1737-13 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño – INVESTIC, pues dentro de la etapa de entrevista e indagación de conocimientos relativos al objeto, los demás oferentes no lograron evidenciar un conocimiento profundo y satisfactorio sobre el convenio cuya asesoría pretendían prestar.

Que en consecuencia de lo anterior, la propuesta que había sido valorada como la más favorable para la institución al no poder ser objeto de adjudicación, se considera viable proceder a declarar la presente convocatoria desierta ajustándose así a los fines del interés público que rigen el ejercicio de la función pública.

Que siendo ello así, se hace necesario adelantar procesos en el marco del Acuerdo 126 de 2004 proferido por el Consejo Superior Universitario, para proveer la contratación de un profesional del derecho, que siendo considerado como la "oferta más favorable", pueda asesorar al Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 1737-13 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño – INVESTIC.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.-** Declarar desierta la convocatoria pública No. 316406 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 2º.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
- ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente resolución de conformidad como lo establece la ley.
- ARTÍCULO 4º.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

HUGO RUIZ ERASO
VICERRECTOR INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD DE NARIÑO